



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°003-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 27 de enero del 2025.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en ciento cuarenta y tres (143) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 31 de octubre del 2024 se suscribe el Contrato N° 048-2024-UNHEVAL, entre la UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZÁN y el CONSORCIO SUPERVISOR M&J, para el Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con un plazo de servicio de 300 días calendarios (270 días para la supervisión de la obra y 30 días para la recepción y liquidación de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 358,260.35

Que, mediante CONTRATO N°052-2024-UNHEVAL de fecha 07 de noviembre del 2024, la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN y el CONSORCIO SANGIANLI suscriben el Contrato de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con un plazo de ejecución de 270 días calendarios y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 5'316,777.00

Que, el literal i) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019 -EF, establece lo siguiente: "Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".

Que, el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1 del inciso 2. CONSULTA Y ANALISIS de la OPINION N°029-2019-DTN, señala que: "Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan (...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras." Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual.", según precisa Manuel María Díez".

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, que establece lo siguiente: "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las Funciones del Inspector o Supervisor, cuyo contenido jurídico técnico reza en lo siguiente: "Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta elección técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta."

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-

...///

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





2018-EF, establece el procedimiento respecto al procedimiento de ampliación de plazo, cuyo contenido jurídico técnico reza en lo siguiente: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante CARTA N°001-2025-JEAV/IRC-CS, con fecha de recepción por parte del Consorcio Supervisor M&J, el Consorcio Sangianli, remite el informe de Ampliación de Plazo N°01 de la ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"
2. Que, mediante CARTA N°006-2025-CM&J-U.M.V.-R.L, con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 09 de enero del 2025, el Consorcio Supervisor M&J, remite la Ampliación de Plazo N°01 por 12 días calendarios, elaborado por el jefe de Supervisión, misma que justifica, dado que las partidas se encuentran dentro de la ruta crítica se vieron afectadas por factores externos y ajenos al contratista de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"
3. Que, mediante INFORME N°005-2025-UNHEVAL-UEI/PGAT, con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 20 de enero del 2025, el Ingeniero de civil de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la Conformidad de Ampliación de Plazo N°01 por 07 días de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", asimismo, señala el siguiente análisis, conclusiones y recomendaciones:



(…)

4. ANÁLISIS

4.1. CAUSAL DE LA SOLICITUD INVOCADA POR EL CONTRATISTA

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en mérito al artículo 197 Causales de ampliación de plazo del R.L.C.E. y dentro del numeral 193.5 del reglamento de la ley de contrataciones del estado siendo la causal: Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica.

4.2. ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA

OSCE		Asiento del Cuaderno de Obra	
Entidad contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN			
Obra: MEJORMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO CUI N°2587762.			
Contratista: CONSORCIO SANGIANLI			
Número de asiento: 10			
Título TRABAJOS EJECUTADOS DEL DÍA			
Fecha y Hora 21/11/2024 18:43			
Usuario: ANGEL VERTIZ, JEAN EDINSON			
Rol: RESIDENTE DE OBRA			
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS			
Descripción: Actividades realizadas el día de hoy:			
<ul style="list-style-type: none"> • Se continúa con la construcción de las casetas de oficinas y del almacén. • Se avanza con la construcción del cerco perimétrico para delimitar el área del terreno destinado a la construcción. • Se empezó acopiar materiales como el cemento, agregados para el vaciado del piso de los almacenes. • Llego materiales como maderas y acero para la cimentación. • Se traslado en el patio de máquinas la retroexcavadora y la mezcladora de concreto. 			
Observaciones:			
Se menciona al supervisor que el área destinada para la estructura a realizar, hasta la fecha el cofetín no está desocupado y sigue en funcionamiento, así mismo no se puede realizar la demolición de las estructuras existentes y que afecta al plazo de ejecución de las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica. Cabe señalar que la ejecución de las excavaciones para cimentaciones está condicionada a que se encuentre demolido al 100% y que podría afectar la programación del proyecto, ya que esta partida forma parte de la ruta crítica. Por lo tanto, podrían generarse ampliaciones de plazo siendo estas por causas no atribuibles al contratista			
Asiento de Referencia: NINGUNO			
Archivos anexos: 00			



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Obra: MEJORMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO CUI N°2567762.

Contratista: CONSORCIO SANGIANLI

Número de asiento: 135

Título CIERRE DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO

Fecha y Hora 10/01/2025 23:32

Usuario: ANGEL VERTIZ, JEAN EDINSON

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Con relación a la propuesta de suspensión de plazo presentada mediante la Carta Múltiple N° 006-2025-UNHEVAL-DIGA-J-UEI por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y considerando la respuesta correspondiente registrada en el Asiento N° 134, esta residencia, en aplicación del artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procede a cerrar la causal de ampliación de plazo, estableciendo un total de 18 días calendario, comprendidos desde el 24/12/2024 al 10/01/2025. A la fecha, se debería estar ejecutando el ítem 02.03.03.02 - Acero en Columnas F'Y = 4200 kg/cm² Grado 60, el cual forma parte de la ruta crítica. Sin embargo, hasta ahora no se inician con los trabajos correspondientes al ítem 02.03.01.02 - Acero en Zapata F'Y = 4200 kg/cm² Grado 60, que también se encuentra dentro de la ruta crítica y depende una de otra para el avance programado. Estando a la espera de la aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01 para ejecutarla, esta ampliación de plazo será presentado mediante un informe técnico detallando la cantidad de días que afectaron el cronograma de obra aprobado.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

4.3. PRONUNCIAMIENTO DEL CONTRATISTA

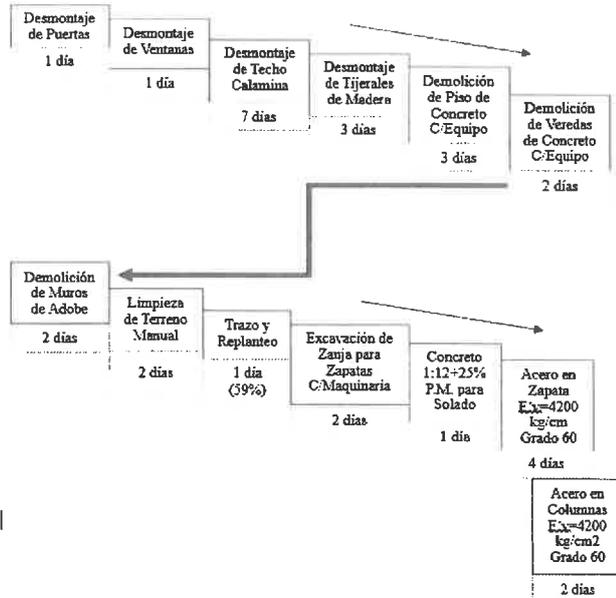
El contratista enmarca su solicitud en el Art. 197. Causales de Ampliación de Plazo, literal a), el cual señala que se puede solicitar una ampliación de plazo cuando existen Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud**. Asimismo, señala la duración de las partidas a vincular con el cronograma actualizado vigente.

A continuación, se expone en un esquema las partidas vinculadas:





TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente



Como se señala en el diagrama anterior, la secuencia de partidas afectadas suma un total de 31 días, comprendidos entre las fechas del 21/11/24 al 21/12/24 en donde el cafetín seguía en funcionamiento hasta ser desocupado.

4.4. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

La Supervisión de obra da el visto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista e identifica que el atraso corresponde a la causal descrita en el inciso a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA. En este sentido, menciona que el atraso fue provocado por la entrega parcial del terreno debido a que el cafetín a demoler seguía aun en funcionamiento por la existencia de un contrato vigente hasta el 31/12/2024.

La Supervisión de obra señala que la evaluación de las actividades programadas en el diagrama Gantt vigente, demuestra que las partidas dentro de la ruta crítica no pudieron ejecutarse según el cronograma aprobado inicialmente, lo cual afecto directamente la ejecución del proyecto. Sin embargo, para la supervisión, dichas partidas afectadas fueron entre las fechas del 10/12/2024 al 21/12/2024, tratándose de las siguientes:

- Limpieza de Terreno Manual (2 días)
- Trazo y Replanteo (1 día)
- Excavación de Zanja para Zapata C/Maquinaria (2 días)
- Concreto 1:12+25% P.M. para Solado (1 día)
- Acero en Zapata Fy=4200 kg/cm Grado 60 (4 días)
- Acero en Columnas Fy=4200 kg/cm Grado 60 (2 días)

La supervisión concluye que la no ejecución de las partidas mencionadas, genero un atraso de 12 días calendario.

4.5. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA

Respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°01 se tiene lo siguiente:

- Se cumplió con los requisitos principales expuestos en el Art. 198. Procedimiento de ampliación de plazo del RLCE, los cuales son: a) Cumplimiento de los plazos para solicitar ampliación de plazo; b) Realizar las anotaciones en el cuaderno de obra correspondientes, señalando claramente el inicio y fin de la causal; y c) La modificación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente.
- El análisis y cuantificación de días a ampliar, realizado por el contratista se sostienen en que no se pudieron ejecutar ciertas partidas desde el 21/11/24 hasta el 21/12/24, fecha en que fue desocupado el cafetín.
- El contratista solicitó y cuantificó 31 días, los cuales NO FUERON RATIFICADOS POR LA SUPERVISIÓN.
- A continuación, se muestra la relación de partidas ejecutadas al 100% que no formaban parte del cronograma de ejecución entre las fechas del 21/11/24 al 20/12/24.

PARTIDAS EJECUTADAS ANTES DE TIEMPO EN REEMPLAZO DE LAS PARTIDAS AFECTADAS DENTRO DE LA RUTA CRÍTICA	DÍAS	DÍAS ACUMULADOS
DESMONTAJE DE COLUMNAS METÁLICAS	3 días	3
DESMONTAJE DE CIELO RASO (BALDOSAS)	7 días	10
DESMONTAJE DE COBERTURA (ALUZINC)	15 días	25
DESMONTAJE DE TIJERALES METÁLICOS (INCLUIDOS EN PARTIDA ANTERIOR)	2 días	25
Día que fue desocupado el cafetín 21/12/24	- 1 día	24
TOTAL (C)		24 días
DÍAS PROPUESTOS POR EL CONTRATISTA (A)		31 días
DÍAS PROPUESTOS POR LA SUPERVISIÓN (B)		12 días
DÍAS DE ATRASO CUANTIFICADOS POR LA ENTIDAD (A-C)		7 días





Corresponde, según el cuadro anterior, reducir 24 días al número de días solicitados por el contratista, es decir, deben ser 7 días de ampliación de plazo. Sin embargo, se recalca que no se está considerando las partidas que también se ejecutaron hasta el 20 de diciembre del 2024, cuyos avances fueron entre el 50% y 100% como son las de **Desmontaje de Ventanas (80.77%)**, **Acero en Zapatas F'y=4200 kg/cm Grado 60 (55%)**, **Acero en Columnas F'y=4200 kg/cm Grado 60 (55%)** y **Acero en Placas de Concreto F'y=4200 kg/cm Grado 60 (55%)**, las cuales implicarían un mayor número de días de ejecución parcial y por ende, una menor cantidad de días de atraso en la ejecución de la obra.

4.6. CUANTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

A continuación, se hace la cuantificación del nuevo plazo con los días reconocidos por la entidad:

INICIO DE ACTIVIDADES	18/11/2024
PLAZO DE EJECUCION DE OBRA	270 días
DÍAS DE ATRASO CUANTIFICADOS POR LA ENTIDAD	7 días
FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL	14/08/2025
NUEVA FECHA DE TERMINO	21/08/2025
DÍAS DE AMPLIACIÓN	7 días

Como se observa en el cuadro anterior, sumando los plazos de las partidas pertenecientes a la ruta crítica, corresponde otorgar una ampliación de plazo de 7 días calendario.

Se recomienda otorgar una ampliación de plazo por 7 días calendario, en mérito al Art. 197. Causales de Ampliación de Plazo, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

1. MAYOR PAGO DE GASTOS GENERALES

Para la presente ampliación de plazo, no será admitida ninguna solicitud de pago de mayores gastos generales.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

- ✓ Efectuado el análisis sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" a cargo del contratista CONSORCIO SANGIANLI, se emite una opinión favorable al respecto.
- ✓ Del análisis realizado anteriormente, corresponde otorgar 7 días calendario como ampliación de plazo.
- ✓ El plazo de culminación de la obra actualizado será el 21 de agosto del 2025.

6.2. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo N°01 por 7 (Siete) días calendario.

Que, estando a las facultades y atribuciones resolutivas conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la Resolución Rectoral N° 586-2020-UNHEVAL de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por siete días (07) días calendarios correspondiente al Contrato N°052-2024-UNHEVAL solicitado por el Contratista (CONSORCIO SANGIANLI), cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", conforme al sustento técnico legal expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO SANGIANLI) y al Supervisor (SUPERVISOR M&J), con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Distribución:
RECTOR
TRANSPARENCIA
AJ
OCI
DIGA
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"
ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente